

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

09/05/001/0/72882

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 25 SET. 2009

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **TENFIELD S.A.**, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de febrero de 2009, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-----

RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo la realización de inversiones en equipamiento y estructura para la ampliación de su capacidad de generar señales y para mejorar su capacidad técnica en la producción de eventos y programas;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que la ampliación del proyecto presentado por **TENFIELD S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

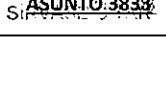
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**R E S U E L V E:**-----

1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de febrero de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **TENFIELD S.A.**, tendiente a la realización de inversiones en

ASUNTO 3833



OTO. Bc
M.E.F.

equipamiento y estructura para la ampliación de su capacidad de generar señales y para mejorar su capacidad técnica en la producción de eventos y programas, por un monto de UI 5.095.379, en el sentido de incluir:-----

- 6 (seis) sistemas de camcorder.-----
- 1 (un) sistema integrado de edición de audio, video y grafismo.-----
- 1 (un) sistema de iluminación de estudio para TV.-----
- 6 (seis) pies de iluminación.-----
- 11 (once) monitores de 23" con interfase de alta definición.-----
- Cables y conectores.-----
- Accesorios de lentes de TV;-----
- Filtros para lentes de TV;-----
- Antena up link de carbón, motorizada con juntas rotatorias y accesorios;-----

dentro del listado de equipamiento exonerado en su numeral 2º, declarado no competitivo de la industria nacional.-----

2º.- Otórgase a la empresa **TENFIELD S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 8.410. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

3º.- Exonerase a la empresa **TENFIELD S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.416.407, equivalente a 53% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/11/07 y el 31/10/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4°.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

5°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

6°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

7°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

Vto. B.
M.E.F.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

